

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PARA INCORPORAR LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LAS SALVAGUARDAS FORESTALES.**

Quien suscribe, Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente, proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Ejecutivo federal a modificar el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para incorporar las disposiciones relacionadas a las salvaguardas forestales, conforme a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

En México, la deforestación representa un gran problema que amenaza al medio ambiente y la diversidad biológica, así como también, es uno de los fenómenos que más contribuye al cambio climático en el mundo. No hay que olvidar que los bosques son fundamentales para mitigar los efectos del calentamiento global, porque funcionan como importantes almacenes de emisiones de carbono, generan aire limpio e incrementan la resistencia de los ecosistemas.

La principal causa de la deforestación en nuestro país y en diversos países del mundo es la actividad humana, esto es, mediante la tala ilegal de árboles, la silvicultura y el cambio de uso del suelo. La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible [1], establece entre sus objetivos alcanzar para ese año, una gestión sostenible de todos los bosques, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y reforestación.

Por todo lo anterior, en México se han implementado diversas acciones fundamentales para combatir la deforestación y acercarnos más a los objetivos de la Agenda 2030. Una de estas medidas, fue la expedición de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual pretende que nuestro país logre una tasa cero de deforestación para 2030, cumpliendo así los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París.

En términos generales, la Ley [1] establece el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, cultivo y aprovechamiento de estos recursos, en beneficio del medio ambiente, la economía nacional y el de todos los mexicanos.

Es importante señalar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recoge voces de comunidades campesinas e indígenas dueñas de los bosques, como consecuencia de lo cual en la legislación aprobada:

- Se suspendió la supresión de atribuciones del Consejo Nacional Forestal contenidas en la ley de 2003 en materia de supervisión y vigilancia y la obligación de conocer los cambios en políticas, normas y programas del sector.
- Se hacen explícitos los derechos de acceso al territorio, los recursos y los medios de vida, al consentimiento previo, libre e informado, a la distribución equitativa de beneficios por los servicios ambientales y los recursos genéticos.
- Se establece la protección de derechos como prioridad, objetivo de la ley, política, criterio obligatorio y función de autoridades.
- Se define y aplica el principio de máxima protección de las personas, la vinculación con instrumentos internacionales, señala acciones afirmativas y extiende los beneficios de protección a comunidades y pueblos indígenas.
- Se promueve la inclusión de la población joven, la equidad de género y la igualdad de personas con capacidades diferentes.

- Se integra un sistema de Salvaguardas.

La LGDFS en su artículo 7, numeral LVII, define a las Salvaguardas como: “Defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en particular, frente a los escenarios de riesgo derivados de acciones del Estado o de los particulares.”

Esta medida supone la implementación de acciones para gestionar los riesgos de una manera eficiente en cuanto al tema de recursos forestales en nuestro país. Los beneficios potenciales incluyen la promoción de la conservación de la biodiversidad y la continuidad de los servicios ecosistémicos, que incluyen la regulación del agua, la producción de la madera, el control de la erosión y el suministro de productos forestales no maderables.

Sin embargo, la Ley establece de manera general las disposiciones relativas a salvaguardas, y deja a la normatividad reglamentaria las precisiones sobre los lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales.

El artículo 8 de la Ley solo señala que: “Los principios que guían la construcción y aplicación del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas son: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.”

Además indica que “El Reglamento especificará los componentes del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas”, pese a ello, el Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable [\*] no cuenta aún con ningún apartado o artículo que detalle los mecanismos de implementación de las salvaguardas.

Dentro de los posibles riesgos que representa esta inaplicabilidad de las disposiciones previstas en la Ley, son:

- Una paulatina pérdida de la biodiversidad en los bosques mexicanos
- Apropiación de tierras de los pueblos indígenas y de las comunidades locales (desplazamiento involuntario).
- Violaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas y de aquellas que subsisten en los bosques mexicanos.

Es un gran avance en términos de justicia ambiental el que la Ley contemple los Derechos y Salvaguardas, sin embargo, sus disposiciones no son auto aplicativas, por lo cual resulta indispensable que el Reglamento de la ley establezca las disposiciones para su debida implementación.

Con esta medida, se dará certeza al cumplimiento de los principios establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al quedar señalados los criterios de implementación de las salvaguardas forestales. Queda así, cubierta la necesidad de medios de vida sostenibles de los pueblos indígenas y las comunidades locales y su interdependencia con los bosques en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal a modificar el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para incorporar las disposiciones relacionadas con las salvaguardas forestales, ya vigentes en la Ley.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 24 de julio 2019

**Diputada Julieta Macías Rábago**

[\*] Ver más: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

[\*] Ver más en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_050618.pdf)

[\*] Ver más en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGDFS\\_311014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDFS_311014.pdf)

